

**2. ACUERDO N° 1 SERIE B, DEL 11/02/1997 - MARTILLERO.
TASADOR JUDICIAL. ACTUACIÓN EN SEDE JUDICIAL:
RÉGIMEN DE SANCIONES**

En la ciudad de Córdoba, a los once días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete, con la presidencia de su titular Dr. Adán Luis Ferrer y las Señoras Vocales Dras. Berta Kaller de Orchansky, María Esther Cafure de Battistelli, Domingo Sesin y Aída Tarditti, el Señor Fiscal General Dr. Miguel A. Ortiz Pellegrini, se reunieron para resolver con la asistencia del Director de Servicios Judiciales, Lic. Maximiliano A. Del Viso, Y ACORDARON: VISTA: la necesidad de reglamentar las sanciones en referencia a la actuación de los tasadores y martilleros en sede judicial de la provincia. Y CONSIDERANDO: la facultad conferida por el art.12 incs. 15 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo dispuesto por Ley 7191 y sus modificatorias y conforme lo dictamina verbalmente el Señor Fiscal General; SE RESUELVE: Art. 1º)a) El Martillero o Tasador Judicial inscripto y habilitado en la lista anual que resultare designado, deberá aceptar el cargo en el término legal bajo apercibimiento que si así no lo hiciere sin justa causa —que deberá invocar ante el juez de la causa y probar den-

tro de ese plazo— incurrirá en falta grave y será sancionado con tres meses de suspensión en la matrícula. b) El Martillero o Tasador que cometiera por segunda vez la misma falta que la anterior, será sancionado con seis meses de suspensión en la matrícula. c) El Martillero o Tasador que reincidiera por tercera vez en la omisión de aceptar el cargo conferido, será sancionado con la cancelación de su inscripción y deberán transcurrir dos (2) años para solicitar nueva habilitación. La reiteración de esta sanción provocará la inhabilitación perpetua para la inscripción. d) Las sanciones temporales aplicadas inhabilitan al Martillero y Tasador Judicial en su inscripción en las demás listas de la provincia y toda designación en su actuación judicial. Art. 2º) Una vez aceptado el cargo por el Martillero o Tasador designado, no podrá renunciarlo, salvo que mediare justa causa sobreviniente, que se invocará acompañando la prueba, debiendo resolver el juez. La renuncia injustificada o el abandono del cargo configurará falta grave y determinará la cancelación de su inscripción sin perjuicio de ser removido del cargo por el juez más las sanciones que pudiere corresponderle. Será de aplicación lo dispuesto por el art. Art. 1º) inc. c). Art. 3º) Los Secretarios deberán comunicar de inmediato a la Dirección de Servicios Judiciales, la renuncia injustificada o el abandono del cargo en que incurrieren los Martilleros o Tasadores designados. La inobservancia de esta disposición hará incurrir al actuario en falta grave. La Dirección de Servicios Judiciales correrá vista al interesado por el término de seis días a los fines del descargo pertinente. Cumplido, se elevarán las actuaciones al Señor Fiscal General a los efectos del dictamen que corresponda y la Dirección resolverá sobre la cuestión planteada, sin perjuicio del recurso jerárquico ante el Tribunal Superior. Art. 4º) El Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, deberá tomar razón de las resoluciones dictadas que se comunicarán por intermedio de la Dirección de Servicios Judiciales. Art. 5º) A los efectos de las reincidencias previstas en el Art. 1º) se computarán las sanciones aplicadas durante los últimos cinco años. Art. 6º) Las normas precedentes no excluyen las sanciones que correspondan con motivo del mal desempeño por parte de martilleros o tasadores, las que serán aplicadas por el Tribunal Superior, previo sumario si correspondiere conforme al criterio del art. 12 inc. 5º) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y que consistirán en apercibimiento, multa de hasta 50 jus, sus-

pensión o cancelación de la inscripción. En caso de cancelación será de aplicación el Art.1) inc.c). Art. 7º) Publíquese y comuníquese. Protocolícese. Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales, el Señor Fiscal General, con asistencia del Director de Servicios Judiciales, Lic. Maximiliano A. Del Viso.